000776/2013

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"C. W. M. L. y otros en autos: "A. D. M. Y F. J. D. C. s/ ACCION DE AMPARO-EXPTE 390/2008" s/ EJECUCION DE CONVENIO HOMOLOGADO", Expte. N° 776/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N° 1700/2013).

A fs.588, la actora señala que en la sentencia de fs. 577/582, por un error involuntario se omitió expedirse respecto del recurso de N. D. V. y solicita se dicte declaratoria y se subsane la omisión enunciada.

En la sentencia predomina un acto de voluntad, por ende, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica (Ver Sentencias interlocutorias N° 119/95 – Sala A-, N° 133/98 –Sala B-, entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

Esto es así, pues surge de los considerandos de la sentencia definitiva "CyC" N° 48/2014 que no existió omisión alguna por parte del tribunal. En efecto, en el apartado III-2 al enunciar a los actores se dijo que: "… N. V., que reviste la categoría profesional de contadora,…" continuando con la individualización de cada uno de los actores señalados

se manifestó que " todos en el marco de los Órganos Auxiliares del M.P.F., previstos por el art 30 inc de la Ley V-94, no comprendidos dentro de la categoría de funcionarios de Fiscalía (arts. 26,27,28 del mismo texto legal), tampoco de las disposiciones del art. 28 que les asegura inamovilidad e intangibilidad de sus remuneraciones".

Para luego concluir que: "Consecuentemente a tenor de lo expuesto hasta aquí, los actores aquí enunciados no se encuentran incluidos en el Convenio cuya ejecución se pretende…".

Destacase que N. V. y N. D. V., son la misma persona y fue con relación a ella quien se dictó pronunciamiento.

Por lo expuesto, por no existir la omisión denunciada por el recurrente corresponde rechazar el pedido de aclaratoria de la actora de fs. 588.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°).- Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la actora de fs. 588 de la sentencia definitiva "CyC" N° 48/2014.

2°).- Regístrese y notifíquese.

Eugenio J. MATA
CONJUEZ de CAMARA

Nélida B. LEON de ESCRIBANO

CONJUEZ de CAMARA
Héctor J. FERREYRA de las CASAS

CONJUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Laura M. de los Hoyos
Aux. Letrada de Cámara